

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SG-JDC-281/2019

ACTOR: MANUEL FELIPE JOSÉ
JOAQUÍN GUADALUPE DEL
SAGRADO CORAZÓN DE
JESÚS BEJARANO GIACOMÁN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, A
TRAVÉS DE SU VOCALÍA EN LA
01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
EN EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

MAGISTRADO: JORGE
SÁNCHEZ MORALES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ANDREA NEPOTE
RANGEL

Guadalajara, Jalisco, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, formado con motivo de la demanda presentada por Manuel Felipe José Joaquín Guadalupe del Sagrado Corazón de Jesús Bejarano Giacomán, por derecho propio, a fin de impugnar de la

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Vocalía en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Baja California, la resolución de veinte de agosto pasado, emitida en el expediente SECPV/0301010100001, que declaró improcedente su Solicitud de Expedición de Credencial para Votar con fotografía.

RESULTANDO

I. Antecedentes. Del escrito de demanda, de las constancias que obran en el expediente y de los hechos notorios para esta Sala Regional, se advierten los siguientes antecedentes:

a) Trámite de rectificación de nombre. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve¹, el actor se presentó ante el Módulo de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, a fin de solicitar la credencial para votar con la impresión de su nombre completo, ya que, en el espacio correspondiente, sólo aparece hasta su cuarto nombre.

b) Negativa. El mismo día, el personal del Módulo de Atención Ciudadana, le informó al promovente la

¹ Según se advierte a folio 0004 del expediente SG-JDC-199/2019.

imposibilidad técnica del sistema denominado SIIRFE, para que aparezca su nombre completo en la credencial para votar, de acuerdo al Manual de Operación del Módulo de Atención Ciudadana Tomo I, que establece que "Si el nombre excede de los 34 caracteres, captura hasta el último nombre que pueda escribirse completo".

c) Primer juicio ciudadano (SG-JDC-199/2019). Inconforme con lo anterior, el mismo diecisiete de mayo, el actor promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

d) Reencauzamiento. El veintiocho de mayo siguiente, esta Sala Regional determinó reencauzar el citado juicio ciudadano, al no haberse agotado la instancia administrativa correspondiente, para que el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de la junta responsable se pronunciara sobre la solicitud de rectificación de nombre en la credencial para votar del actor.

e) Acto impugnado. El veinte de agosto del año que transcurre, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Vocalía en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Baja California, resolvió en el expediente SECPV/0301010100001 determinar improcedente la

Solicitud de Expedición de Credencial para votar presentada por el ciudadano actor.

II. Segundo juicio ciudadano federal (SG-JDC-281/2019).

a) Presentación. Inconforme con la resolución anterior, el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, el actor promovió la demanda que originó el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

b) Recepción y turno. El veintinueve de agosto posterior, se recibieron en esta Sala Regional las constancias que integran el juicio de mérito, y por acuerdo de la misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente respectivo y turnarlo a su Ponencia para su sustanciación.

c) Radicación y requerimiento Mediante acuerdo de treinta de agosto de este año, el Magistrado instructor radicó el presente juicio ciudadano en su ponencia y requirió diversa documentación a la responsable.

d) Admisión y cierre de instrucción. Una vez cumplido el requerimiento que antecede, se admitió la demanda y al considerar que no quedaban diligencias pendientes por realizar, se cerró instrucción dejando el expediente en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio promovido por un ciudadano para controvertir la resolución emitida por la Vocalía del Registro Federal de Electoral en la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, relativa a la improcedencia de la Solicitud de Expedición de Credencial para votar con el nombre completo del actor; entidad y supuesto en los que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafo primero; y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 185; 186, fracción III, inciso c), X; y 195, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c); 4; 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Acuerdo INE/CG329/2017

SEGUNDO. Procedencia. Esta Sala Regional considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en la Ley de medios, debido a lo siguiente:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito y en ella consta el nombre y firma autógrafa del actor, así como los demás requisitos legales exigidos.

b) Legitimación y personería. La parte actora tiene legitimación y personería para promover el medio de impugnación, porque se trata de un ciudadano que promueve por propio derecho.

c) Oportunidad. Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que el actor promovió su juicio dentro de los cuatro días posteriores al conocimiento de la resolución impugnada, pues le fue notificada el veintiuno de agosto² y presentó su juicio el veintitrés siguiente, lo que evidencia que su promoción juicio es oportuna.

d) Interés jurídico. Se advierte que el actor cuenta con interés jurídico, pues fue parte en el procedimiento administrativo primigenio, que es relativo a la expedición de su credencial para votar.

² Según se aprecia del acuse, visible a foja 0009 del expediente.

e) Definitividad. Se tiene por satisfecho el requisito en comento, toda vez que de la legislación federal no se advierte algún otro medio de impugnación que se deba agotar antes de acudir a esta jurisdicción.

TERCERO. Estudio de fondo. En la demanda del presente juicio ciudadano, el actor se agravia de la determinación la autoridad responsable de considerar improcedente su Solicitud de Expedición de Credencial para Votar, en razón de que él requiere que se genere su credencial para votar conforme a su acta de nacimiento.

Esta Sala Regional estima que el agravio resulta **parcialmente fundado**, en atención a las siguientes consideraciones.

Del análisis de la resolución administrativa controvertida se advierte que el pasado cuatro de julio de dos mil diecinueve, el ciudadano actor acudió al Módulo de Atención Ciudadana número 020151 a requisitar un trámite de Corrección de Datos Personales, solicitando su Credencial para Votar con su nombre completo, tal y como aparece en su acta de nacimiento (Manuel Felipe José Joaquín Guadalupe del Sagrado Corazón de Jesús Bejarano Giacomán).

Ante ello y argumentando una imposibilidad técnica para realizar lo solicitado, la Secretaría Técnica Normativa

solicitó a la Coordinación de Procesos Tecnológicos, ambas del INE, informara sobre la factibilidad de realizar la captura del nombre completo del ciudadano como estaba asentado en su acta de nacimiento y la posibilidad de realizar la impresión de la credencial para votar con ese nombre.

Así, respecto a la factibilidad de realizar la captura del nombre completo del ciudadano solicitante bajo el Modelo Actual de Credencial para Votar, la referida coordinación informó que el modelo productivo actual que almacena la información de la Credencial para Votar tiene una longitud de almacenamiento de **treinta y dos** caracteres en "Nombre".

Por otra parte, en cuanto a la factibilidad para realizar dicha captura e impresión del referido instrumento electoral con el nombre completo del solicitante, bajo el nuevo modelo de Credencial para Votar aprobado mediante el acuerdo INE/CG1499/2018, el cual entrará en vigor a partir del dos de diciembre del año dos mil diecinueve, éste incrementará de treinta y dos a **cincuenta** el número de caracteres para el nombre del titular, en aras de maximizar el derecho de identificación de la ciudadanía.

En estos términos, la vocalía responsable concluyó que la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar del

ciudadano actor resultaba improcedente, toda vez que ni aun el nuevo modelo de Credencial para Votar a implementarse próximamente soportaría el registro del nombre completo del ciudadano, ya que éste es de **sesenta y cinco** caracteres con espacios, o bien, **cincuenta y seis** caracteres sin espacios; excediendo de cualquier forma los caracteres de la longitud máxima.

A su vez, la vocalía responsable informó al ciudadano que de conformidad al criterio sostenido por esta Sala Regional en el expediente SG-JDC-29/2019, existe la posibilidad de que se le expida una Credencial para Votar que contenga los treinta y dos caracteres que él considere deben asentarse en la misma, inclusive, eliminando los espacios existentes entre ellos y en el orden conforme se advierte de su acta de nacimiento.

Igualmente, le informó que a partir del próximo dos de diciembre, podrá solicitar su Credencial para Votar que contenga cincuenta caracteres respecto a su nombre, aunque persistirá la imposibilidad de capturar su nombre completo.

Ahora bien, de lo antes expuesto este órgano jurisdiccional concluye que, efectivamente, existe un impedimento técnico por parte del Instituto Nacional Electoral para generar la credencial para votar con

fotografía del actor con su nombre completo tal como se aprecia de su acta de nacimiento.

Ello, ya que de conformidad al Manual para la Operación del Módulo de Atención Ciudadana³, vigente actualmente, así como del próximo modelo de credencial para votar⁴ a implementarse el dos de diciembre de este año, el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores no podría guardar el nombre del ciudadano en su totalidad, al exceder por sus caracteres el límite previsto en ambos modelos.

No obstante tal impedimento, esta Sala Regional advierte que, en aras de reconocer su derecho humano al nombre, el Instituto Nacional Electoral debe implementar acciones que aminoren la afectación que esto le irriga al actor y que le faciliten su identificación ante la sociedad⁵.

En efecto, si bien la resolución impugnada informó al actor las razones que justificaban la imposibilidad técnica de generar su credencial para votar conforme a lo

³ Elaborado por la Dirección de Operación y Seguimiento bajo la supervisión de la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral Cuyo ejemplar obra en disco compacto a folio 0022 del presente expediente, por haber sido remitido por la autoridad responsable.

⁴ Acuerdo INE/CG1499/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la actualización del modelo de la credencial para votar en territorio nacional y desde el extranjero, consultable en la siguiente liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/100123/CG1ex201812-19-ap-24.pdf>

⁵ Criterio sostenido en el expediente SG-JDC-29/2019.

asentado en su acta de nacimiento, y que a partir del dos de diciembre de este año podría solicitar una credencial para votar que contenga cincuenta caracteres respecto a su nombre, ello no impedía que la vocalía responsable pudiera explorar la posibilidad -tal como se ordenó en el expediente SG-JDC-29/2019 citado por la propia responsable- de expedirle al ciudadano un documento adicional a su credencial con el nombre del actor, en donde hiciera constar precisamente que por cuestiones técnicas éste había sido impreso de forma incompleta.

En consecuencia, en aras de reconocer el derecho humano al nombre del actor, esta Sala Regional estima procedente **modificar** la resolución impugnada a efecto de **ordenar** a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, que en el plazo de **cinco días**, contados a partir de la notificación de esta sentencia, **expida** al actor una constancia que pueda presentar junto con su credencial para votar al momento de realizar trámites o gestiones que demanden su identificación con nombre y apellidos completos.

Dicho documento deberá contener, además de su nombre tal como se encuentra asentado en su acta de nacimiento, otros datos de identificación (CURP o Clave de Elector) que generen certeza sobre su identidad y además deberá señalar que, por problemas técnicos, es

imposible asentar el nombre completo del actor en su credencial para votar.

Una vez realizado lo anterior, la Vocalía responsable deberá **informar** de ello a esta Sala Regional junto con las constancias que así lo acrediten, en un plazo de **veinticuatro horas**.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la resolución impugnada.

SEGUNDO. Se ordena a la citada Vocalía que proceda conforme a lo ordenado en la parte final de esta ejecutoria.

TERCERO. Se ordena expedir copia certificada de la presente ejecutoria y entregarla al actor.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor en el domicilio señalado en autos, por conducto de la Vocalía de la 01Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California la cual deberá remitir a este órgano jurisdiccional las cédulas que acrediten tales actuaciones; **por correo electrónico** al órgano electoral responsable; y **por estrados** a los demás interesados. En su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO PRESIDENTE**

GABRIELA DEL VALLE PÉREZ MAGISTRADA	SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA MAGISTRADO
--	---

**OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a las instrucciones del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, **CERTIFICA:** que el presente folio, con número catorce forma parte de la sentencia de esta fecha, emitida por esta Sala en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SG-JDC-281/2019. **DOY FE.**

Guadalajara, Jalisco, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

**OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**